

DISFRUTE DE VACACIONES PENDIENTES DEL PERSONAL INTERINO

POR CESE DE CONTRATO

Se remite a este respecto la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 14 de noviembre de 2024, por la que se dictan instrucciones, en relación con el reconocimiento de las vacaciones devengadas no disfrutadas del personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad de Madrid, que se entiende asimilable al caso de personal laboral interino.

Con carácter general, coincidiendo con el criterio establecido en el art. 110 del Convenio Colectivo, no procede el abono de vacaciones no disfrutadas cuando se conoce la fecha finalización del contrato. Por lo que este personal debe disfrutar de las vacaciones con anterioridad al cese.

Asumidas por la AMAS estas Instrucciones de la DGRRHH, así como lo establecido en el Convenio Colectivo, se aclaran algunas situaciones que han suscitado dudas, con los criterios a adoptar:

Vacaciones 2024:

Únicamente se abonarán vacaciones en los casos en los que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Temporal, que hubiera impedido el disfrute de vacaciones hasta el 31/01/2025.

No se abonarán vacaciones en cualquier otro caso, pues el período de disfrute finalizó el 31 de enero de 2025.

Día de San Isidro y días de Asuntos propios de 2024.

No procede ya disfrute o liquidación de estos días, pues deberían haberse disfrutado antes del 31 de enero de 2025. No se aplica a estos días la normativa de disfrute de vacaciones por haber estado de I.T., por lo que no pueden recuperarse.

Días 24 y 31 de diciembre de 2024:

Como el plazo de disfrute ordinario es hasta 31 de enero de 2026, deben disfrutarse antes del cese, pues no procede compensación económica sustitutoria.

Vacaciones 2025

Según lo establecido en el art. 110 del Convenio Colectivo, y en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 14 de noviembre de 2024, con carácter general las vacaciones deben disfrutarse en descanso, no pudiendo abonarse económicamente, excepto en contratos inferiores a un año y en situaciones en que, por incapacidad temporal, riesgo en el embarazo o supuestos análogos, no hayan

podido disfrutarse, así como con carácter excepcional, cuando previa solicitud del interesado el disfrute se haya denegado por necesidades de servicio.

Las direcciones de los centros, una vez conocida la fecha de cese de los interinos, deberán planificar el disfrute de las vacaciones devengadas en 2025 hasta dicha fecha de cese, salvo en los supuestos del párrafo anterior, para lo que tendrán que solicitar a la Subdirección General de Personal, cobertura por contratos de circunstancias de la producción para suplir la carencia del personal que deba disfrutar las vacaciones.

Días por Asuntos propios de 2025.

Debe permitirse su disfrute en descanso, no pudiendo liquidarse económicamente en ningún caso. Las direcciones deben planificar su disfrute, pudiendo acumularse a las vacaciones, solicitando cobertura conjunta.

San Isidro 2025, 24 y 31 de diciembre de 2025.

Este permiso solo se genera cuando llegue el hecho causante. Por tanto, nadie tiene derecho al disfrute antes de la semana de San Isidro 2025. Lo mismo opera para 24 y 31 de diciembre de 2025. Si se generaran antes del cese, habría que disfrutarlos en descanso con anterioridad al mismo.

Ceses a 30 de junio de 2025:

El personal laboral que cesará el 30 de junio de 2025, por haberse declarado la plaza que ocupaba vacante en el concurso de traslados, tiene obligatoriamente que disfrutar vacaciones, en el caso de que lleven más de un año trabajando, por lo que es conveniente anticiparlo y que vayan disfrutando de ellas, pues aún hay tiempo para ello. De igual forma, hay que planificar su disfrute y solicitar cobertura de refuerzo.

Madrid, a 7 de marzo de 2025.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Fdo. Juan Arturo Moreno Cabrera.

A LOS COMITES DE EMPRESA DE LA AMAS.

A LOS SINDICATOS CSIT, UGT, CSIF, CCOO.

A LOS COORDINADORES DE PROGRAMA DE LA AMAS.

A LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE LA AMAS.